

Glosario de Términos Ambientales

Asociación Nacional de Derecho Ambiental

Mayo 2015

A.

- **Adjudicación-** Pronunciamiento mediante el cual una agencia con facultad para ello, hace una determinación sobre los derechos, obligaciones o privilegios que corresponden a una parte.
- **Administración de Asuntos Energéticos-** Organismo gubernamental creado por la Ley Núm. 73 de 28 de mayo de 2008, según enmendada, con el fin de fomentar la reducción en los costos energéticos y maximizar la eficiencia energética.
- **Administración de Reglamentos y Permisos (ARPE)-** Organismo gubernamental creado por la Ley Núm. 76 de 24 de junio de 1975, según enmendada, conocida como la “Ley Orgánica de la Administración de Reglamentos y Permisos”, posteriormente derogada por de la Ley Núm. 161 de 1 de Diciembre de 2009, según enmendada, conocida como “Ley para la Reforma del Proceso de Permisos de Puerto Rico”.
- **Administración de Terrenos-** Organismo gubernamental creado por la Ley Núm. 13 de 16 de mayo de 1962, según enmendada, conocida como la “Ley de la Administración de Terrenos de Puerto Rico”.
- **Administración Federal de Aviación (FAA,** por sus siglas en inglés)- es responsable por la seguridad y las regulaciones de aviación. Opera el sistema de control del tráfico en el espacio aéreo.
- **Agencia-** Significa cualquier junta, cuerpo, tribunal examinador, corporación pública, comisión, oficina independiente, división, administración, negociado, departamento, autoridad, funcionario, persona, entidad o cualquier instrumentalidad del Estado Libre Asociado de Puerto Rico u organismo administrativo autorizado por ley a llevar a cabo funciones de reglamentar, investigar o que pueda emitir una decisión, o con facultades para expedir licencias, certificados, permisos, concesiones, acreditaciones, privilegios, franquicias, acusar adjudicar, excepto: (a) el Senado y la Cámara de Representantes de la Asamblea Legislativa; (b) la Rama Judicial; (c) la Oficina del Gobernador y todas sus oficinas adscritas, exceptuando aquellas en donde se haya expresado literalmente la aplicación de las disposiciones de la Ley Núm. 170 de 12 de agosto de 1988, según enmendada; (d) la Guardia Nacional de Puerto Rico; (e) los gobiernos municipales o sus entidades o corporaciones; (f) la Comisión Estatal de Elecciones; (g) el Negociado de Conciliación y Arbitraje del Departamento del Trabajo y Recursos Humanos; (h) la Junta Asesora del Departamento de Asuntos del Consumidor sobre el Sistema de Clasificación de Programas de Televisión y Juguetes Peligrosos.

- **Agencia de Infraestructura-** Agencia pública responsable de las instalaciones de infraestructura, incluye pero no se limita a la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados, Autoridad de Energía Eléctrica, Autoridad de Carreteras y Transportación, Departamento de Transportación y Obras Públicas, Comisión de Servicio Público y la Junta Reglamentadora de las Telecomunicaciones.
- **Agencia Estatal para el Manejo de Emergencias y Administración de Desastres-** Creada a base de la Ley Núm. 211 del 2 de Agosto de 1999, según enmendada. La política pública del Estado Libre Asociado de Puerto Rico proteger a nuestros habitantes en situaciones de emergencias o desastres que afecten a la Isla y que se le provea de la forma más rápida y efectiva la asistencia necesaria para la protección antes, durante y después de estos, asegurando la protección de vida y propiedad.
- **Agencia Federal de Protección Ambiental (EPA,** por sus siglas en inglés)- agencia federal cuya misión es proteger la salud de los humanos y la del medio ambiente.
- **Agencia Pública-** Agencias, departamentos, administración y otras instrumentalidades del gobierno central del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, excluyendo la Rama Legislativa y la Rama Judicial.
- **Aguas Jurisdiccionales-** Máximo ámbito especial marítimo en el cual el Estado ribereño ejerce sus competencias territoriales sin distinguir que sean exclusivas o concurrentes, plenas o fragmentarias; es decir, con esta expresión se designa el conjunto de las aguas interiores, del mar territorial, de la zona contigua y, recientemente, de la zona económica exclusiva.
- **Ambiente o Medio Ambiente-** La suma de los factores, fuerzas o condiciones físicas, químicas, geológicas, biológicas y socioculturales que afectan o influyen sobre las condiciones de vida de los organismos, incluyendo al ser humano.
- **Área Cárstica-** Extensiones de terreno ubicadas en el Norte como franja continua, en el Sur como franja discontinua, las islas de Mona, Monito, parte de Caja de Muertos y afloramientos aislados en otras partes de la Isla. Esta zona se caracteriza por una geología compuesta de rocas sedimentarias calcáreas, principalmente calizas. Posee una gran susceptibilidad a la disolución mediante el flujo de aguas superficiales y subterráneas para formar una fisiografía especial, negativa (depresiones), positivas (superficial) y subterránea.
- **Área de Reserva Natural-** Aquellas áreas designadas mediante resolución por la Junta de Planificación a tono con la Ley Núm. 75 de 24 de junio de 1975, según enmendada, y que son recomendadas por el Departamento de Recursos Naturales y Ambientales (DRNA) o cualquier otra Agencia Federal, que por sus características físicas, ecológicas, geográficas y por el valor social de los recursos naturales

existentes en ellas, ameritan su conservación, preservación o restauración a su condición natural, así como también las áreas designadas mediante leyes especiales.

- **Área Ecológicamente Sensitiva-** Lugar donde existe una o más de las siguientes condiciones:
 - a. Esté designada por la Junta de Planificación mediante resolución como área de reserva natural o así identificada en los Planes de Usos de Terrenos o Plan de Ordenamiento.
 - b. Áreas designadas mediante resolución por la Junta de Planificación que son reconocidas y recomendadas por el Departamento de Recursos Naturales y Ambientales o por cualquier agencia federal o aquellas que son designadas mediante leyes especiales, como por ejemplo los bosques, las reservas naturales, los refugios de vida silvestre, cuevas, cavernas, sumideros, yacimientos arqueológicos, entre otros.
 - c. Terrenos incluidos dentro de distritos de conservación de recursos naturales conforme a cualquier Mapa de Zonificación, adoptado por la Junta de Planificación.
 - d. Terrenos clasificados como Suelo Rústico Especialmente Protegidos en los Planes de Ordenación Territorial aprobados.
 - e. Lugar identificado como ecológicamente sensitivo por el DRNA con prioridad de conservación o con potencial de restauración o que ubica dentro de alguno de los siguientes sistemas ecológicos: lagunas, arrecifes de coral, bosques, cuencas hidrográficas, manglares o la zona cárstica.

- **Autoridad de Acueductos y Alcantarillados-** Organismo gubernamental creado por la Ley Núm. 163 de 3 de mayo de 1949, según enmendada, conocida como “Ley Orgánica de la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados de Puerto Rico”. Su propósito es proveer y ayudar a proveer a los habitantes de Puerto Rico un servicio adecuado de agua y alcantarillado sanitario y cualquier otro servicio o facilidades incidentales o propias a estos. Su visión es lograr que Puerto Rico cuente con un sistema de suministro de agua y alcantarillado que promueva una calidad de vida saludable y una economía sólida en el presente y para generaciones futuras.

- **Autoridad de Desperdicios Sólidos-** Organismo gubernamental creado por la Ley Núm. 70 de 23 de junio de 1978, según enmendada, con el deber de establecer y ejecutar la política pública concerniente a los aspectos técnicos, administrativos y operacionales del manejo de los residuos sólidos.

B.

- **Bienes de Dominio Público-** Bienes que, por su naturaleza o destino, no pertenecen a nadie en particular y en los cuales todos los seres humanos tienen un libre uso. Los mismos no son enajenables, son imprescriptibles y no están sujetos a gravamen. Pueden estar limitados por razones de seguridad y orden público, sin

que pierdan por esto su naturaleza. Incluye los ríos, sus cauces y riberas, la zona marítimo terrestre, las aguas territoriales y los terrenos sumergidos bajo estas.

- **Bosque Modelo-** es una propuesta de gestión territorial que se centra en las personas trabajando en alianzas con una visión común hacia el desarrollo sustentable en un territorio extenso, donde coexisten distintos usos, actividades y valores de la tierra, y donde el ecosistema forestal juega un papel importante. El referido concepto surge de una iniciativa canadiense, expuesta en la Conferencia de la Organización de las Naciones Unidas sobre Ambiente y Desarrollo celebrada en el año 1992 en la ciudad de Río de Janeiro, Brasil. Los principios de esta iniciativa aspiran a lograr una gobernanza participativa, un manejo que promueva el apoderamiento comunitario, así como el desarrollo económico local, la seguridad alimentaria, creación de espacios para la gestión territorial sustentable y atender los retos generados por el cambio climático. La gestión de los bosques modelo se hace mediante estructuras colaborativas de gobernanza o de concertación social, conocidas como mesas de diálogo, las cuales incluyen representación de una gama amplia de sectores de la región de cada bosque.
- **Brownfields-** propiedad real, cuya expansión, redesarrollo, o reuso pudiese complicarse por la presencia o potencial presencia de sustancias dañinas o contaminantes.

C.

- **Cambio Climático-** es un cambio de clima atribuido directa o indirectamente a la actividad humana, que altera la composición de la atmósfera mundial y que se suma a la variabilidad natural del clima observada durante períodos de tiempo comparables.
- **Cambio de Uso-** Es la dedicación de una instalación o estructura a otro uso distinto al autorizado por la Oficina de Gerencia de Permisos (OGPe).
- **Centro para el Control y la Prevención de Enfermedades (CDC,** por sus siglas en inglés)- uno de los componentes operativos más importantes del Departamento de Salud y Servicios Humanos de los Estados Unidos de América. Su misión es colaborar en la creación de las destrezas, la información y las herramientas que las personas y comunidades necesitan para proteger su salud, a través de promoción de la salud, prevención de enfermedades, lesiones y discapacidades y preparación para enfrentar nuevas amenazas para la salud.
- **Certificación de Exclusión Categórica-** Declaración escrita que somete el solicitante de una determinación final o permiso ante la OGPe o ante un Profesional Autorizado, en donde certifica que la acción propuesta es una que, en el curso normal de su ejecución, no tendrá un impacto ambiental y/o que la misma ha sido

expresamente excluida del proceso de planificación ambiental mediante una Ley o Reglamento.

- **Certificación de Proyecto Verde-** Proceso mediante el cual se pre-cualifican los proyectos que pueden cumplir con las guías de permiso verde, para que eventualmente en el término establecido, pueda radicarse la solicitud de permiso de construcción mediante el proceso de certificación establecido en el Reglamento de OGPe.
- **Certificación de Salud Ambiental-** Certificación expedida, como parte del proceso para la evaluación en el otorgamiento de un permiso de uso, por la Unidad de Salud y Seguridad de la Oficina de Gerencia, Profesional o un Inspector Autorizado, al dueño, operador, o administrador de un establecimiento público en la cual se evalúa el cumplimiento del establecimiento con los requisitos, reglamentos y leyes aplicables relacionados a la salud ambiental.
- **Comisión Federal Reguladora de Energía (FERC, por sus siglas en inglés)-** es una agencia federal independiente la cual regula la transmisión interestatal d gas natural, petróleo, y electricidad. Además, FERC regula proyectos de gas natural y hidroeléctricas.
- **Comisión Reguladora de Energía de Puerto Rico (CREPR)-** La Comisión Reguladora desarrollada para cumplir con la implementación de la Ley de Reforma Energética. Estará especializada en temas de energía y revisará las tarifas energéticas.
- **Comisión Reguladora Nuclear (NRC, por sus siglas en inglés)-** agencia federal independiente, creada por el Congreso de los Estados Unidos en el 1974, para garantizar la seguridad en el uso de materiales radioactivos para beneficio de la población civil mientras protege a la ciudadanía y el ambiente. La NRC regula las plantas comerciales de energía nuclear y otros usos de materiales nucleares, tales medicina nuclear, mediante la concesión de licencias, inspección, y aplicación y cumplimiento de sus requisitos.
- **Concesión-** 1. **de servicio público:** modo de gestión de un servicio público, que consiste en encomendar la gestión a un concesionario obligado contractualmente, que actúa por su cuenta y riesgo, y a quien se remunera con los pagos hechos por los usuarios. 2. **de obras públicas:** procedimiento de realización de una obra pública caracterizado por la forma de remuneración del contratista, a quien se le reconoce el derecho de explotar la obra durante un tiempo determinado. 3. **de ocupación del dominio público:** contrato de derecho administrativo que confiere a su beneficiario, mediante remuneración, el derecho de utilizar, privativamente, una parte más o menos extensa del dominio público.
- **Conservación-** Es el cuidado y la protección que se le brinda a un sector o propiedad designado como un recurso natural, cultural o ecológico de gran valor,

con el propósito de mejorar y mantener sus condiciones y características naturales; permite el uso limitado y cuidadoso.

- **Consulta de Ubicación-** Procedimiento ante la Junta de Planificación para que evalúe, pase juicio y tome la determinación que estime pertinente sobre:
 - a. propuestos usos de terrenos que no son permitidos por la reglamentación aplicable en áreas calificadas, pero que las disposiciones reglamentarias o legales proveen para que sean consideradas por la Junta de Planificación;
 - b. proyectos en los que se propone una densidad o intensidad mayor a la que permite el distrito en que ubica y no cumplen con el uso permitido en el distrito;
 - c. proyectos en los que se propone un desarrollo en un solar con mayor o menor cabida a la establecida y que no pueda considerarse mediante una variación en construcción;
 - d. propuestos usos de terrenos de carácter regional que estén en conformidad con las facultades que retiene la Junta de Planificación;
 - e. propuestos usos de terrenos que por su naturaleza o intensidad requieren una ubicación especial o particular para atender situaciones especiales, tales como proyectos industriales pesados como procesamiento de material de corteza terrestre, estaciones de trasbordo o de disposición final de desperdicios sólidos, entre otros, pero que en ningún caso se consideran proyectos supraregionales;
 - f. propuestos usos de terrenos en áreas no calificadas que no han sido contemplados en los Reglamentos de Planificación;
 - g. toda mejora pública, excepto las transacciones públicas y aquellas que se declaran exentas mediante resolución por la Junta de Planificación.

D.

- **Declaración de Impacto Ambiental (DIA)-** Documento de planificación en el cual la agencia proponente tiene la obligación de considerar y detallar por escrito todas las consecuencias ambientales significativas y previsibles vinculadas a la acción propuesta.
- **Departamento de Recursos Naturales y Ambientales (DRNA)-** Organismo gubernamental creado por la Ley Núm. 23 de 20 de junio de 1972, según enmendada, conocida como “Ley Orgánica del Departamento de Recursos Naturales y Ambientales”.
- **Derogación-** Implica dejar sin efecto cualquier estatuto, documento, ordenanza, reglamento, mapa, plano o dibujo.
- **Desarrollo-** Inicio, construcción, cambio o ampliación de cualquier uso o estructura, sobre tierra o sobre agua, el desmonte o nivelación del terreno o la división del terreno en dos o más parcelas incluyendo, sin limitarse a lo siguiente:
 - a. Construcción, reconstrucción, alteración o ampliación de un edificio o estructura;
 - b. Cambio en el tipo de uso de un edificio, estructura o terreno;

- c. Aumento substancial en la intensidad del uso del terreno, tal como un aumento en el número de negocios, oficinas, establecimientos de manufactura, o unidades de vivienda localizados en unos edificios o estructura;
 - d. El comienzo o expansión de la extracción de recursos, minería, excavación, actividades agrícolas, de horticultura o forestales, en tierra o agua (excepto para obtener muestras de suelo);
 - e. La demolición de un edificio o estructura o el desmonte o la remoción de árboles o vegetación de una parcela de terreno;
 - f. El deposito o la descarga de basura, desperdicios sólidos o líquidos, o relleno en una parcela de terreno;
 - g. La alteración, ya sea física o química, de la orilla, banco, o canal de una costa marina, lago, estanque o canal u otro cuerpo de agua, o alteración a cualquier terreno anegadizo; y
 - h. La instalación de servicios públicos.
- **Deslinde-** Acción de determinar físicamente el límite de los bienes inmuebles con relación a sus colindantes, entre estos los bienes de dominio público y las servidumbres legales, incluyendo la demarcación en el terreno u el levantamiento de planos de mensura y topografía correspondientes.
 - **Determinación de Cumplimiento Ambiental-** Toda determinación que realiza el Director de la Oficina de Gerencia o Permisos como parte de una determinación final, en donde certifica que la Agencia Proponente ha cumplido con los requisitos sustantivos y procesales de la Política Pública Ambiental del Estado Libre Asociado de Puerto Rico y con los reglamentos aplicables.
 - **Determinación de Cumplimiento Ambiental por Exclusión Categórica-** Determinación automática que realiza el Director de la Oficina de Gerencia de Permisos o los Profesionales Autorizados o el Municipio Autónomo con Jerarquía de la I a la V. Como parte de la solicitud de Determinación de Cumplimiento Ambiental bajo Exclusión Categórica el solicitante del permiso certifica por escrito, bajo juramento, y sujeto a penalidades impuestas por esta Ley y cualesquiera otras leyes estatales o federales, que la información contenida en la solicitud es veraz, correcta y completa y que la acción propuesta cualifica como una exclusión categórica.
 - **Determinación de No Impacto Ambiental-** Determinación de la Agencia Proponente, basada y sostenida por la información contenida en una Evaluación Ambiental (EA), en el sentido de que una acción propuesta no conllevara impacto ambiental significativo.
 - **Determinaciones Finales-** Actuación, resolución, informe o documento que contiene un acuerdo o decisión emitida por el Director Ejecutivo de la OGPe, la Junta de Planificación, los Municipios Autónomos con Jerarquía de la I a la V, un Profesional Autorizado, o una Entidad Gubernamental Concernida, adjudicando de manera definitiva algún asunto ante su consideración o cualquier otra determinación similar o análoga que se establezca en el Reglamento Conjunto. Esta se convertirá

en final y firme una vez hayan transcurrido los términos correspondientes para revisión. En el caso de las consultas de ubicación, una determinación final no es equivalente a la otorgación de un permiso.

- **División de Evaluación de Cumplimiento Ambiental (DECA)-** División de la Oficina de Gerencia de Permisos la cual emitirá recomendaciones para el cumplimiento con los requisitos de la Política Pública Ambiental del Estado Libre Asociado de Puerto Rico cuando se ha determinado que la acción propuesta conllevará un impacto significativo sobre el ambiente, según definido en el “Reglamento de Evaluación y Trámite de Documentos Ambientales de la Junta de Calidad Ambiental”.
- **Documento Ambiental-** Documento de planificación detallado sobre cualquier acción propuesta que deberá incluir un análisis, evaluación y discusión de los posibles impactos ambientales asociados a dicha acción. Para efectos del Reglamento de la OGPe, el término aplica solamente a una Evaluación Ambiental (EA), o una Declaración de Impacto Ambiental (DIA) en cualquiera de sus modalidades o etapas.

E.

- **Evaluación Ambiental-** Documento ambiental utilizado por la Agencia Proponente para determinar si la acción propuesta tendrá o no un posible impacto ambiental significativo cuando dicha Agencia no haya decidido presentar una DIA de antemano.
- **Exclusiones Categóricas-** Acciones predecibles o rutinarias que en el curso normal de su ejecución no tendrán un impacto ambiental significativo. Se considerará exclusión categórica, además, las acciones que así determine la Junta de Calidad Ambiental mediante reglamento o resolución a esos efectos.
- **Exención de Permiso para Extracción, Remoción o Dragado de Componentes de la Corteza Terrestre-** Determinación escrita expedida por el Secretario del Departamento de Recursos Naturales y Ambientales o por el funcionario autorizado designado por el Secretario, que reconoce que la actividad de extracción, excavación, remoción o dragado de los componentes de la corteza terrestre a efectuarse será por cantidades no significativas o sustanciales conforme dispone la Ley Núm. 132 de 25 de junio de 1968, según enmendada.

F.

- **Fecha de Expedición-** Fecha en que se aprueba el permiso solicitado.
- **Fecha de Presentación-** La fecha en que una solicitud completa de permiso es presentada por el dueño, o su agente o representante autorizado, con toda la

información y documentos requeridos en virtud de las disposiciones del Reglamento de la OGPe, y que a su vez se hayan pagado los derechos y cargos correspondientes.

I.

- **Impacto Ambiental-** Los efectos directos, indirectos y/o acumulativos de una acción propuesta sobre el ambiente, incluyendo factores o condiciones, tales usos del terreno, aire, agua, minerales, flora, fauna, ruido, objetos o áreas de valor histórico, arqueológico o estético, y aspectos económicos, sociales, culturales o salud pública.
- **Impacto Ambiental Acumulativo-** El efecto total sobre el ambiente que resulta de una serie de acciones pasadas, presentes o futuras y/o de origen independiente o común, que deben ser evaluadas como parte del proceso de la evaluación de cumplimiento ambiental.
- **Impacto Ambiental Significativo-** El efecto substancial de una acción propuesta sobre uno o varios elementos del ambiente, tales como, pero sin limitarse a, una población biótica, un recurso natural, el ambiente estético o cultural, la calidad de vida, la salud pública, los recursos renovables o no renovables; o que pueda sacrificar los usos beneficiosos del ambiente a largo plazo a favor de los usos a corto plazo o viceversa.
- **Inspección-** Revisión física de unas facilidades y sus perímetros con el fin de constatar que cumple con los requisitos establecidos por ley o reglamento.
- **Inspector de la Junta Reglamentadora de Telecomunicaciones-** Funcionario de la Junta Reglamentadora de Telecomunicaciones con autoridad para investigar y visitar el proyecto relativo al trámite o cesión de certificaciones, y verificar la veracidad de los hechos expresados en las solicitudes sometidas y en cuanto al desarrollo de las obras. Este podrá tomar aquella acción administrativa que corresponda.
- **Interventor-** significa aquella persona que no sea parte original en cualquier procedimiento adjudicativo que la agencia lleve a cabo y que haya demostrado su capacidad o interés en el procedimiento.

J.

- **Junta de Calidad Ambiental-** Es la agencia reguladora creada por “Ley sobre Política Pública Ambiental”, Ley Núm. 416 de 22 de septiembre de 2004, según enmendada, con los deberes, facultades y funciones conferidas en dicha ley.
- **Junta de Planificación-** Organismo gubernamental creado por la Ley Núm. 75 de 24 de junio de 1975, según enmendada, conocida como “Ley Orgánica de la Junta de Planificación”.

- **Junta Reglamentadora de Telecomunicaciones-** Organismo gubernamental creado por la Ley Núm. 213 de 12 de septiembre de 1996, según enmendada, conocida como “Ley de Telecomunicaciones de Puerto Rico”.

L.

- **Ley de Arena, Grava y Piedra-** Ley Núm. 132 de 25 de junio de 1968, según enmendada por la Ley Núm. 144 de 3 de junio de 1976, la Ley Núm. 54 de 27 de junio de 1987, la Ley Num. 195 de 26 de diciembre de 1997, la Ley Núm. 223 de 6 de agosto de 1999, la Ley Num. 318 de 2 de septiembre de 2000, la Ley Núm. 370 de 2 de septiembre de 2000, la Ley Núm. 289 de 15 de septiembre de 2004 y cualquier enmienda subsiguiente.
- **Ley de Bosques-** Ley Núm. 133 de 1 de julio de 1975, según enmendada.
- **Ley de la Fisiografía Cársica-** Ley Núm. 292 de 21 de agosto de 1999, según enmendada.
- **Ley de Planificación-** La Ley Núm. 75 de 24 de junio de 1975, conocida como la “Ley Orgánica de la Junta de Planificación de Puerto Rico”, según enmendada.
- **Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme-** La Ley Núm. 170 de 12 de agosto de 1988, según enmendada, conocida como la “Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme del Estado Libre Asociado de Puerto Rico”.

M.

- **Manejo de Desperdicios Sólidos-** Proceso mediante el cual los desperdicios o residuos sólidos se recogen, transportan, almacenan, procesan o disponen en conformidad con un programa planificado.
- **Mapa-** Representación geográfica de una parte de la superficie terrestre, en la que se da información relativa a una ciencia determinada (topográfica, geológica, entre otros).
- **Ministerial-** Describe una determinación que no conlleva juicio subjetivo por parte de un funcionario público sobre la forma en que se conduce o propone una actividad o acción.
- **Mitigación-** Acción de reducir y compensar el efecto de los impactos en un predio por el desarrollo de un proyecto. Cualquier método utilizado que efectivamente disminuya el impacto del desarrollo sobre el ambiente, las propiedades históricas, la infraestructura o los seres humanos.

- **Mitigación de Impacto-** Cualquier método utilizado por o caracterizado por el desarrollo propuesto que efectivamente disminuya el impacto del desarrollo sobre el ambiente, las propiedades históricas, la infraestructura o los seres humanos.
- **Modificación de Hábitat-** Cualquier cambio causado por el ser humano en el hábitat natural que mata o afecta la vida silvestre nativa o pudiera causar estos efectos al alterar sus patrones esenciales de comportamiento normal como la reproducción, alimentación o su refugio.

N.

- **No Conforme Legal o No Conformidad Legal-** Condición o uso de una pertenencia que no está en armonía con las disposiciones de un Reglamento, pero que existía legalmente en esa situación a la fecha de vigencia del mismo reglamento.
- **No Conformidad Temporalmente Legal-** Condición o uso de una pertenencia que no está en armonía con las disposiciones de un Reglamento, que existía legalmente en esa situación a la fecha de vigencia del mismo, pero que se dispone se ajuste a las nuevas disposiciones reglamentarias.
- **Notificación de Intención de Adquirir-** Cualquier comunicación escrita, emitida por una agencia del Estado Libre Asociado de Puerto Rico autorizada para adquirir terrenos para uso comunal mediante negociación o procedimiento de expropiación forzosa, que indica que la agencia tiene la intención de adquirir una parcela particular de terreno o parte de la misma.

O.

- **Obra-** Toda construcción, restauración, reconstrucción, ampliación, alteración o remodelación de edificios, estructuras, instalaciones de infraestructura, como a su vez, toda segregación, subdivisión, desarrollo o mejora de terrenos. Se incluye en el término toda maquinaria, equipo o instalación accesoria, necesaria para conferirle a la obra su uso particular.
- **Obra Pública-** Edificios, estructuras incluyendo las mejoras y trabajos que se realicen en el terreno para facilitar o complementar la construcción de estos, así como las mejoras e instalaciones necesarias para el uso, segregación, subdivisión o desarrollo de terrenos de obra autorizada, pagada, supervisada, dirigida, emprendida o controlada por cualquier organismo gubernamental.
- **Obras de Conservación-** Aquellas obras necesarias para el mantenimiento de la estructura en buen estado, evitando el deterioro producido por la constante acción de los agentes atmosféricos, por el uso o por el abandono. Son obras de conservación las habituales reparaciones, tanto de elementos decorativos,

acabados, instalaciones, pinturas y otros, sin que esto conlleve la sustitución de elementos estructurales o decorativos.

- **Oficial Examinador**- Persona designada para presidir y conducir los trabajos en las vistas administrativas.
- **Oficina Nacional de Administración Oceánica y Atmosférica** (NOAA, por sus siglas en inglés)- responsable de estudiar y predecir los cambios en el medio ambiente mediante la investigación de los océanos, la atmósfera, el espacio y el sol. Esta oficina también es responsable de conservar y manejar los recursos costeros y marinos. El Servicio Nacional de Meteorología es parte de la NOAA.
- **Oficina de Gerencia - OGPe**: La Oficina de Gerencia de Permisos.
- **Oficina de Gerencia de Permisos (OGPe)**- Oficina encargada de dirigir el esfuerzo de recibir, atender y emitir determinaciones finales sobre solicitudes de permisos, licencias, inspecciones, certificaciones y cualquier otra autorización o trámite que sea necesario, según definido en la ley Núm. 161, supra.
- **Oficina de Ordenación Territorial**- Oficina que tiene la función y responsabilidad de atender los asuntos de planeamiento del territorio del municipio al que corresponda.
- **Oficina de Permisos Municipal**- Agencia, dependencia o unidad administrativa de uno o varios municipios con la función y responsabilidad de considerar y resolver lo que corresponda en los asuntos de autorizaciones y permisos de uso, construcción o instalaciones de rótulos y anuncios del municipio al que corresponda.
- **Ordenación Territorial**- Organización o regulación de los usos, bienes inmuebles y estructuras de un territorio para ordenarlo en forma útil, eficiente y estética, con el propósito de promover el desarrollo social y económico, lograr el buen uso de los suelos y mejorar la calidad de vida de sus habitantes presentes y futuros.
- **Organismo Gubernamental**- Cualquier departamento, negociado, oficina, instrumental, corporación pública, municipio, organismo intermunicipal, consorcio municipal o subdivisión política del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

P.

- **Parte**- significa toda persona o agencia autorizada por ley a quien se dirija específicamente la acción de una agencia o que sea parte en dicha acción, o que se le permita intervenir o participar en la misma, o que haya radicado una petición para la revisión o cumplimiento de una orden, o que sea designada como parte en dicho procedimiento.

- **Permiso-** Aprobación escrita autorizando el comienzo de una acción o actividad, expedida por la OGPe, Municipio Autónomo, Entidad Concernida o por un Profesional Autorizado, conforme a las disposiciones de este Reglamento y para el cual no se incluyen licencias, certificados de inspección, ni certificaciones.
- **Permiso de Actividad Incidental a una Obra Autorizada-** Autorización escrita expedida por la OGPe, para extraer, excavar, remover o dragar componentes de la corteza terrestre en los casos donde sea necesario para llevar a cabo, en el mismo sitio, una obra autorizada por la OGPe o por una Oficina de Permisos de un Municipio Autónomo con Jerarquía de la I a V.
- **Permiso de Actividad Incidental a una Obra de Infraestructura exenta de la aprobación de la OGPe-** Autorización escrita expedida por el Secretario del DRNA, tramitada a través de la OGPe, para extraer, excavar, remover o dragar componentes de la corteza terrestre en los casos donde sea necesario para llevar a cabo, en el mismo sitio, obras de infraestructura promovidas por la Autoridad de Carreteras y Transportación, el Departamento de Transportación y Obras Públicas, la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados, Autoridad de Energía Eléctrica y la Autoridad para el Financiamiento de la Infraestructura de Puerto Rico u otras agencias que cualifiquen.
- **Permiso de Actividad Incidental para Prácticas Agrícolas-** Autorización escrita expedida por la OGPe, para extraer, excavar, remover o dragar componentes de la corteza terrestre en los casos donde sea necesario para llevar a cabo, en el mismo sitio, prácticas agrícolas avaladas por el Departamento de Agricultura de Puerto Rico.
- **Permiso de Construcción-** Autorización escrita expedida por la OGPe, el Profesional Autorizado o Municipio Autónomo con Jerarquía de la I a la V, según dispuesto en este reglamento para la construcción de obras o estructuras.
- **Permiso de Exportación-** Autorización escrita expedida por el Secretario del Departamento de Recursos Naturales y Ambientales, o por el funcionario autorizado, para enviar fuera del Estado Libre Asociado de Puerto Rico materiales de la corteza terrestre extraídos en terrenos privados.
- **Permiso de Extracción-** Autorización escrita expedida por la OGPe, a cualquier persona natural o jurídica o grupo de personas, Departamento, Agencia, Corporación cuasi-pública o Municipio del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, para llevar a cabo extracciones, excavaciones, remociones o dragados de los componentes de la corteza terrestre, en terrenos públicos o privados dentro de los límites geográficos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.
- **Permiso de Mantenimiento de Obras de Infraestructura Pública-** Autorización escrita expedida por el DRNA, para extraer, excavar, remover o dragar componentes de la corteza terrestre con el fin de efectuar el mantenimiento

necesario de obras de infraestructura pública y de bienestar social, tales como embalses, tomas de agua, canales de riego y lagunas de retención diseñadas para el control de inundaciones.

- **Permiso de Uso-** Autorización escrita expedida por la OGP, el Profesional Autorizado o Municipio Autónomo con Jerarquía de la I a la V, según dispuesto en este reglamento para utilizar terrenos, edificios, estructuras para fines en particular.
- **Permiso Formal-** Autorización escrita expedida por la OGP, para extraer, excavar, remover o dragar componentes de la corteza terrestre a gran escala o con fines comerciales o que debido a la magnitud o complejidad de la operación amerite la rigurosidad de un mayor estudio o evaluación técnica y legal, independientemente de la existencia o ausencia de un fin comercial, incluyendo el dragado en bienes de dominio público.
- **Permiso Verde-** Aquellos permisos para estructuras existentes o propuestas que cumplen con la pre-cualificación de los parámetros necesarios para obtener una certificación que cumpla con las guías de diseño de permiso verde que se establecen en este Reglamento.
- **Permisos Generales-** Permiso que cubre las actividades contempladas por uno o más Permisos Individuales para realizar una obra. A su vez, este permiso impondrá condiciones que permitan una mejor ejecución de las actividades contempladas en este Reglamento.
- **Persona-** Todo ente o sujeto natural o jurídico, incluyendo, pero sin limitarse a corporaciones, asociaciones, agrupaciones y sociedades autorizadas por ley, incluyendo organismos, agencias, instrumentalidades y corporaciones públicas del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, sus municipios o del Gobierno de los Estados Unidos de América.
- **Peticionario-** Toda persona natural o jurídica, asociación o grupo de personas, Departamento, Agencia, Corporación cuasi-pública o Municipio del Estado Libre Asociado de Puerto Rico que solicite un permiso.
- **Plan de Ordenación-** Plan de un municipio para disponer en su territorio el uso del suelo y promover el bienestar social y económico de la población, según establecido en la Ley Núm. 81, *infra*. Constituye el Plan Territorial, Plan de Ensanche o Plan de Área.
- **Plan de Usos del Terreno-** Documento de política pública adoptado por la Junta y, que dependiendo de su alcance geográfico y propósito, designara la distribución, localización, extensión e intensidad de los usos del suelo y otros elementos, tales como: la infraestructura para propósitos urbanos, rurales, agrícolas, de explotación minera, bosques, conservación y para la protección de los recursos naturales,

recreación, transportación y comunicaciones, generación de energía y para actividades residenciales, comerciales, industriales, educativas, públicas e institucionales, entre otros.

- **Plan Territorial-** Plan de Ordenación Territorial que abarca un municipio en toda su extensión territorial, que enuncia y dispone la política pública sobre su desarrollo y uso del suelo.
- **Plano de Inscripción-** Serie de mapas, dibujos y documentos mediante los cuales se presente el plano de lotificación para su inscripción y archivo en el Registro de la Propiedad una vez aprobados por la OGPe o Municipio Autónomo, según aplique. Incluye información exacta sobre rumbos y distancias de los solares, calles y servidumbres, la cabida y usos de los solares a crearse y la rotulación de los predios a dedicarse o reservarse a uso público. Los planos corresponderán, en todas sus partes a los planos de construcción y a la construcción que representan.
- **Política Pública Ambiental de la Compañía de Turismo-** Se refiere al documento adoptado por la Compañía de Turismo que guía la política pública ambiental y de conservación del turismo y de proyectos turísticos en Puerto Rico.
- **Prácticas Agrícolas-** Labranza, cultivo de la tierra o prácticas agropecuarias cuya metodología sea recomendada por el Departamento de Agricultura de Puerto Rico.
- **Prácticas de Conservación-** Mejores prácticas de manejo para reducir, controlar o mantener la integridad de los recursos naturales. Se clasifican como: estructurales (ejemplo: zanja de ladera), vegetativas (ejemplo: siembra de pastos o árboles), mecánicas (ejemplo: arado a nivel) y de manejo (ejemplo: rotación de predios en pastoreo).
- **Pre-Consulta-** Orientación, no vinculante que podrá ser solicitada a la Oficina de Gerencia previo a la radicación de una solicitud para un proyecto propuesto, en la cual se identificara la conformidad del mismo con las disposiciones estatutarias y reglamentarias aplicables.
- **Pre-cualificación de Proyecto Verde-** Evaluación de un propuesto proyecto verde para determinar el cumplimiento del mismo con las Guías para Permiso Verde.
- **Procedimiento Administrativo-** La formulación de reglas y reglamentos, la adjudicación formal de toda controversia o planteamiento ante la consideración de una agencia, el otorgamiento de licencias y cualquier proceso investigativo que inicie una agencia dentro del ámbito de su autoridad legal.
- **Proceso de Planificación Ambiental-** Proceso mediante el cual una entidad gubernamental o municipal obtiene, evalúa y analiza toda la información necesaria para asegurar que se tomen en cuenta los impactos ambientales a corto y largo

plazo, de sus decisiones. Esta herramienta de planificación sirve como marco de referencia para la toma de decisiones informadas y para garantizar el cumplimiento con la Política Pública Ambiental de Puerto Rico. El proceso de planificación ambiental es un procedimiento informal, excluido de la aplicabilidad de la Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme.

- **Propiedad o Pertinencia-** Solar o estructura o combinación de estos.
- **Propietario-** Cualquier persona, natural o jurídica que sea dueño de un interés legal o un uso productivo sobre propiedad inmueble.
- **Proyecto-** Toda propuesta sobre uso de terrenos, incluyendo construcción o instalación de infraestructura o de cualquier otro aditamento, consultas de ubicación, planos de construcción, lotificaciones, urbanizaciones y construcción de edificios o estructuras.
- **Proyecto de Desarrollo-** Cualquier cambio o modificación física que haga el ser humano a un solar, predio, parcela de terreno o estructura, mejoradas o sin mejorar, incluyendo sin que se entienda como una limitación, la segregación de solares, la construcción, ampliación o alteración de estructuras, el incremento en la intensidad de los usos del suelo o de las estructuras y las obras de utilización o alteración del terreno, tales como: agricultura, minería, dragado, relleno, deforestación, nivelación, pavimentación, excavación y perforaciones.
- **Proyecto Gubernamental-** Proyectos para facilidades propuestas por las Agencias, Departamentos, Corporaciones Públicas, Municipios y subdivisiones políticas del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, los cuales no estarán sujetos al cargo de exacción por impacto.

Q.

- **Querella-** Reclamación alegando violación de ley o reglamento ante el foro con jurisdicción.
- **Querellado-** Persona contra la cual se dirige una querella.
- **Querellante-** Persona que insta una querella.

R.

- **Recomendación-** Comunicación escrita no vinculante de una Entidad Gubernamental, Municipio, Gerente de Permisos, Director de División de Cumplimiento Ambiental y Oficial de Permiso, según aplique, sobre una acción propuesta indicando exclusivamente la conformidad o no de dicha acción con las leyes y reglamentos aplicables bajo su jurisdicción.

- **Recomendación Ambiental-** Comunicación escrita de los Gerentes de Permisos, Director de División de Cumplimiento Ambiental de la OGPe, según aplique, sobre una acción propuesta indicando exclusivamente la conformidad o no de dicha acción con las leyes y reglamentos aplicables bajo su jurisdicción relacionadas al contenido del documento ambiental. Es un requisito compulsorio previo a la radicación de una Evaluación o declaración de Impacto Ambiental.
- **Recursos Naturales-** Son aquellos bienes de naturaleza, tales como: el agua, el aire, la luz solar, el mar, las playas, la tierra (el suelo), los bosques, la vida silvestre, los minerales y los recursos naturales combustibles, entre otros; los cuales poseen una importancia singular para la especie humana por ser fuente de materia prima, alimento, energía y para la satisfacción de otras de sus necesidades físicas y espirituales.
- **Registro de Determinaciones Finales y Recomendaciones-** Registro público, que podrá ser electrónico, que incluirá las determinaciones finales y recomendaciones expedidos por el Director Ejecutivo de la OGPe y por los Profesionales Autorizados, según aplique.
- **Regla o Reglamento-** Cualquier norma o conjunto de normas de una agencia que sea de aplicación general, en la que se ejecute o interprete la política pública o la ley o que regule los requisitos de los procedimientos o prácticas de una agencia. El termino incluye la enmienda, revocación o suspensión de una regla existente.
- **Reglamento Conjunto de Permisos-** Reglamento Conjunto para la Evaluación y Expedición de Permisos Relacionados al Desarrollo y Uso de Terrenos, así como de los procedimientos adjudicativos.
- **Reglamento de Ordenación-** Serán las disposiciones que indiquen las normas sobre el uso de suelo aplicables a un Plan de Ordenación, e incluirán normas sobre el uso e intensidad, y sobre las características de las estructuras y el espacio público, normas sobre las lotificaciones y sobre otras determinaciones de ordenación territorial relacionados con procesos, mecanismos, aprovechamientos y otros factores relacionados en un Municipio Autónomo.
- **Reglamento para la Designación de Hábitat Natural-** Instrumento de trabajo utilizado para evaluar y establecer las categorías de hábitats descritas en el “Reglamento para Regir la Conservación y el Manejo de la Vida Silvestre, las Especies Exóticas y la Caza en el Estado Libre Asociado de Puerto Rico”, Reglamento Número 6765 de 11 de febrero de 2004.
- **Resolución-** Documento que contiene las determinaciones de hechos y conclusiones de derecho aplicables al caso y la decisión adoptada por la Junta de Planificación, la OGPe o Municipio Autónomo o Entidad Concernida que adjudique una controversia o solicitud ante su consideración o la orden interlocutoria, parcial o final o que imponga una penalidad administrativa. Contiene, además, el

apercibimiento sobre los derechos procesales de reconsideración, apelación o revisión, según apliquen a las partes y los términos para ejercerlos.

- **Resolución Adjudicativa-** Es aquella donde se determina los derechos, obligaciones o privilegios de una parte o que imponga sanciones administrativas o que determina los que podría o no establecerse en un terreno.
- **Revocar-** Dejar sin efecto un permiso o una resolución emitida.

S.

- **Servidumbre-** Gravamen impuesto sobre un inmueble en beneficio de otro perteneciente a distinto dueño. El inmueble a cuyo favor está constituida la servidumbre se llama predio dominante; y el que la sufre, predio sirviente. Dicha servidumbre puede incluir un paso en la acera, ocupar una franja o parte del terreno de una propiedad inmueble.
- **Servidumbre de Conservación-** Gravamen a una propiedad inmueble a favor del Departamento de Recursos Naturales y Ambientales con el propósito de garantizar la protección de un área de valor natural.
- **Servidumbre Legal de Paso de Telecomunicaciones y Televisión por Cable-** Servidumbre de servicio público de paso de líneas de telecomunicaciones y televisión por cable, que tiene el carácter de legal, continua y aparente, conforme a la Ley Núm. 143 de 20 de julio de 1979, según enmendada. Esta servidumbre es aquella franja o franjas de terreno a ser utilizada para la construcción de la infraestructura que servirá para la instalación eventual y la conservación de los sistemas de telecomunicaciones y televisión por cable, que son descritos gráficamente en los Planos de Inscripción y que están sujetas a las disposiciones de este Reglamento.
- **Sistema de Energía Renovable-** Conjunto de equipos utilizados para convertir cualquier tipo de fuente de energía renovable en energía eléctrica utilizable para suplementar o sustituir las necesidades energéticas en residencias, comercios e industrias, entre otras, conforme disponen la Ley Núm. 82 del 2010 y la Ley Núm. 83 del 2010, según enmendadas.
- **Sistema Nacional de Eliminación de Descargas de Contaminantes (NPDES, por sus siglas en inglés)-** Autorizado por la Ley de Agua Limpia (*Clean Water Act*), el programa de permisos del Sistema Nacional de Eliminación de Descargas de Contaminantes busca controlar instancias de contaminación del agua regulando fuentes puntuales que descargan contaminantes a las aguas de los Estados Unidos de América.
- **Solar o Finca-** Predio de terreno inscrito o inscribible en el Registro de la Propiedad de Puerto Rico como una finca independiente o cuya lotificación haya sido

aprobada, de conformidad con las leyes y reglamentos aplicables por la entidad gubernamental con facultad en ley para ello o aquellas previamente existentes aunque no estuvieran inscritas previo a la vigencia del Reglamento de Lotificación de 4 de septiembre de 1944.

- **Solicitud de Recomendación-** Petición que será solicitada a la OGPe previo a la radicación de un permiso de construcción certificado cuando este sea uno de carácter ministerial, de una consulta de ubicación o una consulta de construcción, con el propósito de verificar u obtener información sobre la disponibilidad de infraestructura o cualquier otra información especializada.
- **Suelo-** Superficie de la tierra con relación a su uso e incluye tanto el terreno como los cuerpos de agua, el espacio sobre estos y el área bajo ellos.
- **Suelo Rústico-** Clasificación del terreno en el Plan de Ordenación, constituido por los terrenos que se consideren que deben ser expresamente protegidos del proceso urbanizador por razón, entre otros; de su valor agrícola y pecuario, actual o potencial; de su valor natural o ecológico; de su valor arqueológico; de su valor recreativo, actual o potencial; de los riesgos a la seguridad o salud pública o por no ser necesarios para atender las expectativas de crecimiento urbano en el futuro previsible de ocho (8) años. Esta clasificación del suelo incluirá las categorías de Suelo Rustico Común y Suelo Rústico Especialmente Protegido.
- **Suelo Rústico Especialmente Protegido-** es aquél no contemplado para uso urbano o urbanizable en un Plan Territorial, y que por su especial ubicación, topografía, valor estético, arqueológico o ecológico, recursos naturales únicos u otros atributos, se identifica como un terreno que nunca deberá utilizarse como suelo urbano.
- **Suelo Urbanizable-** Clasificación del terreno en el Plan de Ordenación, constituido por los terrenos que se declaren aptos para ser urbanizados a base de la necesidad de terrenos para acomodar el crecimiento del municipio en un periodo de ocho (8) años y cumplir con las metas y objetivos de la ordenación territorial. Esta clasificación del suelo incluye las categorías de suelo urbanizable programado y no programado.
- **Suelo Urbano-** Clasificación del terreno en el Plan de Ordenación, constituido por los terrenos que cuenten con acceso vial, abastecimiento de agua, suministro de energía eléctrica y con otra infraestructura necesaria al desenvolvimiento de las actividades administrativas, económicas y sociales que en estos suelos se realizan, y que están comprendidos en áreas consolidadas por la edificación.
- **Suspender-** Detener o diferir temporalmente la ejecución o efectividad de un permiso, una exención, una orden o una resolución mediante una Orden de Cese y Desista verbal o escrita.

T.

- **Terrenos Públicos-** Terrenos propiedad del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, sus agencias, entidades o dependencias y los municipios. Se entiende también: calles, aceras, encintados, parques, plazas, isletas, servidumbres, intersecciones, patios de escuelas, estacionamientos y otros terrenos propiedad de las Agencias de Gobierno, Municipales o Estatales.
- **Torre de Telecomunicaciones-** Significa cualquier torre que se sostenga por sí sola o torre que esté sostenida por cables tensores (*guy-wires*) o torre tipo unipolar, que este diseñada y construída primordialmente con el propósito de sostener una o más “antenas” para fines de comunicación telefónica inalámbrica.
- **Tribunal Apelativo-** Tribunal Apelativo del Estado Libre Asociado de Puerto Rico. Constituye un foro apelativo intermedio . El Tribunal de Apelaciones está obligado a entender en todo recurso de apelación que se presente contra decisiones finales del Tribunal de Primera Instancia y de organismos cuasijudiciales. Su intervención a ese respecto, a diferencia de la del Tribunal Supremo, no es discrecional.
- **Tribunal de Primera Instancia-** Tribunal de Primera Instancia del Tribunal General de Justicia del Estado Libre Asociado de Puerto Rico. Constituye el foro de primer acceso del ciudadano al sistema judicial. El Tribunal de Primera Instancia de Puerto Rico es un tribunal consolidado, integrado por dos secciones: Superior y Municipal, cada una de ellas con funciones diferentes. Ya no se puede hablar en Puerto Rico de Tribunal Superior y Tribunal Municipal, sino de Sección Superior o Municipal, o de Jueces Superiores y Jueces Municipales.
- **Tribunal Supremo-** Tribunal Supremo del Estado Libre Asociado de Puerto Rico. Es el foro de última instancia en Puerto Rico, lo que significa que tiene la palabra final respecto a cualquier caso o controversia relativa a la Constitución y las leyes de Puerto Rico. Una decisión suya sólo es revisable, directamente por el Tribunal Supremo de los Estados Unidos, cuando media una cuestión sustancial bajo la Constitución federal.

U.

- **Unidad de Inspección Independiente-** Un inspector o un grupo de técnicos dirigidos por un inspector que sea directamente responsable al director o jefe del organismo gubernamental que auspicia un proyecto de construcción.
- **Urbanizador o Constructor-** Aplica a toda persona natural o jurídica, con la debida licencia de urbanizador, según emitida por el Departamento de Asuntos del Consumidor, que se dedique al negocio de la construcción, en calidad de empresario o principal responsable de la promoción, diseño, venta, construcción de obras de urbanización, o viviendas.

- **Uso-** El propósito para el cual una pertenencia fue diseñada, es ocupada, usada o se pretende usar u ocupar.

V.

- **Valor Ambiental-** Valor de edificios y otras estructuras que se asocia a la fachada o elementos visibles desde la vía pública por su singularidad, carácter tradicional o por su notable articulación morfológica con el entorno y que contribuye sensiblemente a conformar determinado ambiente urbano o rústico, de especial belleza o sentido ambiental, siendo de interés público su presencia en el escenario urbano o en el Paisaje a fin de preservar esas características ambientales del valor ambiental escénico o del paisaje natural.
- **Valor Escénico-** Valor de edificios y otras estructuras que se asocia a la fachada o elementos visibles desde la vía pública por su singularidad, carácter tradicional o por su notable articulación morfológica con el entorno, y que contribuye sensiblemente a conformar determinado contexto urbano o rustico, de especial belleza o sentido ambiental, siendo de interés público su presencia en el escenario urbano o en el paisaje a fin de preservar esas características del valor escénico o del paisaje natural.
- **Valor Justo en el Mercado-** Cantidad de dinero que un comprador, dispuesto a comprar, le pagaría a un vendedor, dispuesto a vender, por una parcela de terreno, sin que ninguna de las partes tenga la obligación de comprar o vender.
- **Variación en Uso-** Toda autorización para utilizar una propiedad para un uso que no satisfaga las restricciones impuestas a una zona o distrito y que solo se concede por excepción para evitar perjuicios a una propiedad donde, debido a circunstancias extraordinarias, la aplicación estricta de la reglamentación equivaldría a una confiscación de la propiedad. Esta variación se concede por la necesidad reconocida o apremiante de algún uso por la comunidad donde ubica la propiedad, debido a las circunstancias particulares de dicha comunidad que no puede ser satisfecha si no se concede tal variación o que se concede para satisfacer una necesidad publica de carácter inaplazable.
- **Veda-** Prohibición legal de hacer algo, como cazar o pescar. Lapso que dura la prohibición; especialmente la de la caza, a fin de permitir la reproducción de las especies.
- **Verde-** Calificativo para acciones que son responsables al ambiente, que fomentan un desarrollo económico y social beneficioso para una mejor calidad de vida de las generaciones actuales y futuras.
- **Vigencia-** Se refiere al término de tiempo autorizado por el permiso, para llevar a cabo las actividades cubiertas bajo este Reglamento.

- **Vigilante-** Aquella persona que es miembro bonafide u honorario del Cuerpo de Vigilantes del Departamento de Recursos Naturales y Ambientales. También lo serán, por Reglamento, los miembros de la Policía de Puerto Rico, los Guardias Municipales, Defensa Civil y grupos ambientalistas.
- **Vista Administrativa-** Vista ordenada para oír a partes interesadas, sobre un asunto en particular en procedimientos administrativos. Esta vista está abierta al público en general, a menos que una parte someta una solicitud escrita, debidamente fundamentada, para que la vista sea privada y así lo autorice el Oficial Examinador.
- **Vista Pública-** Vista para considerar consultas de ubicación u otras acciones adjudicativas o cuasi legislativas, en todos los casos que se disponga por ley o reglamentación, o para aquellos casos en que así se estime pertinente, en la cual se permitirá la participación a cualquier persona interesada y que solicite expresarse sobre el asunto en consideración.
- **Vivienda de Interés Social-** Tipo de vivienda según definido en la Ley Núm. 42 de 23 de julio de 2009, conocida como “Ley de Coparticipación del Sector Público y Privado para la Nueva Operación de la Vivienda”.

Z.

- **Zona Cárstica-** Extensiones de terreno ubicadas en el norte como franja continua, en el sur como faja discontinua, las islas de Mona, Monito, parte de Caja de Muertos y afloramientos aislados en otras partes de la isla. Esta zona se caracteriza por una geología compuesta de rocas sedimentarias calcáreas, principalmente calizas. Posee una gran susceptibilidad a la disolución mediante el flujo de aguas superficiales y subterráneas para formar una fisiografía especial, negativa (depresiones), positivas (superficial) y subterránea.
- **Zona Costanera-** Franja de terreno costanero y las aguas adyacentes a Puerto Rico y de las islas dentro de su jurisdicción, delimitada por el Departamento de Recursos Naturales y Ambientales, aprobada por la Junta de Planificación y el Gobernador de Puerto Rico, que se extiende mil (1,000) metros lineales tierra adentro desde la línea de la costa y, además, distancias adicionales, hasta donde sea necesario para asegurar que se incluyan los sistemas naturales claves de la costa, así como las aguas y el suelo oceánico o marítimo que se extiende tres (3) leguas marinas (10.35 millas terrestres) aguas adentro.
- **Zona de Ordenación-** Cada una de las demarcaciones espaciales en las cuales se subdivide un territorio junto a las normativas especiales para cada zona que ordenan los usos o estructuras permitidas.
- **Zona Escolar-** El área física que ocupa un núcleo escolar y el que la rodea, según designada y demarcada por la Junta de Planificación, que reúne unas

características especiales de silencio, seguridad, neutralidad y orden en las horas de actividad escolar, que propenden aportar el desarrollo adecuado de los estudiantes. La zona escolar abarcara una distancia de cien (100) metros lineales a calcularse desde los accesos hábiles a los predios de la escuela en todas las direcciones de la vía pública, incluyendo las calles transversales o laterales, y doscientos (200) metros radiales desde los límites del predio de la escuela para usos que puedan afectar adversamente el desarrollo de la actividad escolar o la salud, bienestar y seguridad de los usuarios del plantel escolar.

- **Zona Marítimo-Terrestre**- Es el espacio de las costas del Estado Libre Asociado de Puerto Rico que baña el mar, en donde son sensibles las mareas, y las mayores olas en los temporales; en donde las mareas no son sensibles e incluye los terrenos ganados al mar, las accesiones y aterramientos que ocasiona el mismo y las márgenes de los ríos hasta el sitio en que sean navegables o se hagan sensibles las mareas.
- **Zona Susceptible a Inundaciones**- Aquellos terrenos que tendrían uno (1%) por ciento de probabilidades de ser inundados en cualquier año.
- **Zonificación** - Instrumento para designar usos de terrenos, se sinónimo de Calificación.

Referencias: Reglamento Conjunto para la Evaluación y Expedición de Permisos Relacionados al Desarrollo y el Uso de Terrenos (vigencia: 24 de marzo de 2015), <http://www.jp.gobierno.pr/>; Ley de Municipios Autónomos de Puerto Rico de 1991, Ley Núm. 81 del 30 de Agosto de 1991, según enmendada; Ley Núm. 170 del 12 de agosto de 1988, según enmendada conocida como la Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme; Leyes especiales aplicables; Glosario de Términos y de Conceptos Jurídicos o Relativos al Poder Judicial, <http://www.ramajudicial.pr/orientacion/glosario.pdf>; Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático, <http://unfccc.int/resource/docs/convkp/convsp.pdf>; <http://www.encyclopedia-juridica.biz14.com/inicio-enciclopedia-diccionario-juridico.html>; www.epa.gov